

RAD: 2018-0005-00  
DEMANDANTE: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA  
DEMANDADO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, memorial del 6 de mayo de 2021 mediante el cual la liquidadora designada allega póliza de seguro de cumplimiento. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto del 24 de febrero de 2021 se le ordenó a la liquidadora designada, prestar caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, o por 20 SMLMV si el deudor no contara con activos o fueran inferiores a la suma antes señalada. En respuesta al requerimiento realizado, la liquidadora el día 6 de mayo de 2021 allegó PÓLIZA DE SEGURO De CUMPLIMIENTO No. CSC-100010314 suscrita con la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. en donde se aseguró la suma de \$363.410.400,00 a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Ahora bien, en la mencionada póliza se puede evidenciar en el objeto del contrato que la misma ampara- *el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución de sus actividades como secuestre referente a el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señala la ley (...)-.*

Frente al particular, ha de advertirse que la designación realizada a la auxiliar de la justicia MERCEDES CASTELLANOS ARIAS fue como liquidadora dentro del presente proceso de reorganización de persona natural comerciante; en tal sentido, deberá someterse a las normas previstas para el régimen de insolvencia. El artículo 2.2.2.11.1.3 nos indica que. *el liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en el proceso de liquidación-* para el caso en particular, la liquidación del patrimonio del deudor OSCAR ALBERTO NOSSA BECERRA.

Esbozado lo anterior, la póliza de seguro aportada por el auxiliar de la justicia debe tener como beneficiario al deudor, puesto que la misma se presta para responder por la gestión y perjuicios que pudiere ocasionar en el desarrollo de sus funciones como administradora, representante legal del deudor y de su patrimonio y como secuestre de los bienes del concursado.

Por lo expuesto, **NO SE ACEPTA** la póliza de seguro de cumplimiento No. No. CSC-100010314, pues no cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue nueva póliza judicial que tenga como beneficiario al deudor OSCAR ALBERTO NOSSA BECERRA y que cumpla con lo ordenado por este despacho en auto del 24 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**



RAD: 2018-0005-00  
DEMANDANTE: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA  
DEMANDADO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se  
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en  
estado No. **074—**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario